



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Ref. Unión Marital de Hecho

DEMANDANTE: Felipa Isabel daza Robles

DEMANDADO: Eude Homero Galván Medina

RAD: 20001 31 10 003 2017 00296 01

Valledupar, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito presentado por correo electrónico, el apoderado de la parte demandada, coadyuvado por el apoderado de la parte demandante, ha manifestado su voluntad de desistir del recurso de apelación que propuso contra la sentencia de primera instancia de 1 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, atendiendo que las partes conciliaron totalmente sus diferencias de conformidad con lo establecido en la ley 640 de 2001. Para corroborar su dicho adjunta con la presente solicitud constancia de encontrarse a paz y salvo con la demandante Felipa Daza Robles, respecto a las condenas por costas procesales y agencias en derecho fijadas por el juez de primera instancia.

Para resolver, SE CONSIDERA:

En efecto, se encuentra en éste despacho el proceso ordinario de unión marital de hecho que la señora Felipa Isabel

Daza Robles ha adelantado contra Eude Homero Galván Medina, mismo dentro del cual el Juzgado Tercero de Familia dictó fallo de primera instancia el 1 de diciembre de 2017, el cual fue objeto de recurso de apelación.

Con respecto de la petición formulada cabe puntualizar que el artículo 316 del Código General del Proceso, prevé el “Desistimiento de ciertos actos procesales”.

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

En el presente asunto se observa que hasta el momento no se ha pronunciado fallo de segundo grado y, además, que el desistimiento formulado es incondicional y no requiere de la anuencia de la contraparte.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el apoderado de la parte demandada posee facultad expresa para desistir, tal como se observa a folio 24 del plenario, razón por la cual se aceptará el desistimiento formulado, lo cual implica la ejecutoria de la sentencia pronunciada por el a-quo sin lugar a condena en costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en Sala Unitaria Civil – Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2017.

SEGUNDA: Sin condena en Costas.

TERCERO: Ordenar la remisión del expediente al Juzgado de origen para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ VALERA

Magistrado Ponente